



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Aplazar la audiencia programada para el veinticinco (25) de abril de 2024 a las 9:00 am y fijar nueva fecha de audiencia.

BREVES CONSIDERACIONES

Verificado el expediente y el correo del despacho se observa que, a la fecha los señores Sirly María y William Peñate Arroyo no ha cumplido con la carga impuesta en audiencia precedente, esto es, designar un apoderado toda vez que estaban siendo representados por curador Ad – litem el cual fue removido dada su comparecencia al proceso, razón por las que se les requerirá en aras de garantizar el debido proceso.

Por lo anterior y con miras a surtir el requerimiento para evitar futuras nulidades se aplazará la audiencia programada para el veinticinco (25) de abril de 2024 a las 9:00 am.

Indicado lo anterior, procede el despacho conforme lo dispuesto por el artículo 392 CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*, a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia con el fin de practicar las pruebas e interrogatorios ordenados en auto de 23 de agosto de 2023 y proferir sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los señores Sirly María y William Peñate Arroyo para que designen apoderado que les represente, dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Aplazar la audiencia programada para el veinticinco (25) de abril de 2024 a las 9:00 am dentro del presente proceso.

TERCERO: Señalar el día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 A.M., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia, que se realizará en forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. En la audiencia se practicarán las pruebas decretadas conforme auto de 23 de agosto de 2023.

Las partes y demás intervinientes deberán comparecer virtualmente a la audiencia, para absolver los interrogatorios que les serán formulados, y para agotar los demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin que medie justificación válida para ello, les serán impuestas las sanciones correspondientes conforme el artículo 392 CGP., a la audiencia deberán presentar a sus testigos. En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, y se proferirá sentencia.

CUARTO: Se requiere a las partes, apoderados, y demás intervinientes a la audiencia virtual, para que suministren sus correos electrónicos, así como número de celular, a través del correo institucional del juzgado, puesto que son los medios a través de los cuales se mantendrá la comunicación y realizar la audiencia satisfactoriamente.

QUINTO: El enlace para acceder a la audiencia virtual, se enviará previamente a la fecha de la audiencia, por los canales de comunicación indicados, de igual forma se impartirá las instrucciones y recomendaciones para la realización de la audiencia.

SEXO: Por secretaría comuníquese, a la parte demandante, y demandada, a sus apoderados, y demás intervinientes, la fecha de audiencia, con las instrucciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563bd2ce2c8d7b56c43d78eed1d25eb52b986acf55a2f80bef51cb6e2c97c37f**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>